Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	ORDINARIA LABORAL
Radicado:	**500014105001 2021 00423 00**
Demandante:	ALEIDA ORTEGÓN MENDOZA
Demandado:	CLÍNICA ESPECIALIZADA DE SALUD MENTAL FENIX S.A.S.

AUTO

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **ALEIDA ORTEGÓN MENDOZA,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **CLÍNICA ESPECIALIZADA DE SALUD MENTAL FENIX S.A.S.**

II. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

III. Notifíquese el presente auto a la demandada **CLÍNICA ESPECIALIZADA DE SALUD MENTAL FENIX S.A.S.,** de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibidem, si a ello hubiere lugar o, e. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Docume

nts/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

IV.- Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

V. Se advierte a la parte demandante que, si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

VI. Se reconoce a la abogada LUISA FERNANDA FARFÁN GONZÁLEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2723d5718848af5691f52854a0ddb069540587d83f7a5c3694b1c4b7d7d8cfe6**
Documento generado en 10/12/2021 04:33:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica